ANEXO XXIX

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO DE TIPO DE INTERÉS EN LA CARTERA BANCARIA**

Índice

[PART I: GENERAL INSTRUCTIONS 2](#_Toc149205680)

[1. Structure 2](#_Toc149205681)

[2. Scope of reporting 2](#_Toc149205682)

[3. Treatment of fixed/floating rate instruments 2](#_Toc149205683)

[4. Treatment of options 3](#_Toc149205684)

[5. Sign convention 3](#_Toc149205685)

[6. Abbreviations 4](#_Toc149205686)

[7. Other conventions 4](#_Toc149205687)

[PART II: EVALUATION OF THE IRRBB: EVE/NII SOT AND MV CHANGES (J 01.00) 5](#_Toc149205688)

[1. General remarks 5](#_Toc149205689)

[2. Instructions concerning specific positions 5](#_Toc149205690)

[PART III: BREAKDOWN OF SENSITIVITY ESTIMATES (J 02.00, J 03.00 and J 04.00) 10](#_Toc149205691)

[1. General remarks 10](#_Toc149205692)

[2. Instructions concerning specific positions 10](#_Toc149205693)

[PART IV: REPRICING CASH FLOWS (J 05.00, J 06.00 and J 07.00) 20](#_Toc149205694)

[1. General remarks 20](#_Toc149205695)

[2. Instructions concerning specific positions: 21](#_Toc149205696)

[PART V: RELEVANT PARAMETERS (J 08.00 and J 09.00) 24](#_Toc149205697)

[1. General remarks 24](#_Toc149205698)

[2. Instructions concerning specific positions 24](#_Toc149205699)

[PART VI: QUALITATIVE INFORMATION (J 10.00 and J 11.00) 28](#_Toc149205700)

[1. General remarks 28](#_Toc149205701)

[2. Instructions concerning specific positions 28](#_Toc149205702)

## PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES

1. **Estructura**

1.1 El presente anexo contiene las instrucciones para cumplimentar las plantillas relativas al riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria (IRRBB).

1.2 El presente anexo consta de cinco series de plantillas diferentes:

a) Evaluación del IRRBB: pruebas supervisoras de valores atípicos (SOT) sobre el valor económico del patrimonio neto (EVE) y los ingresos netos por intereses (NII) y variaciones del valor de mercado (MV) (J 01.00).

b) Desglose de las estimaciones de sensibilidad del IRRBB (J 02.00, J 03.00 y J 04.00).

c) Flujos de efectivo que se reprecian a efectos del IRRBB (J 05.00, J 06.00 y J 07.00).

d) Parámetros pertinentes para la modelización conductual (J 08.00 y J 09.00).

e) Información cualitativa (J 10.00 y J 11.00).

1.3 En relación con cada plantilla, se facilitan las oportunas referencias jurídicas. El presente anexo contiene detalles adicionales sobre aspectos más generales de la información de cada bloque de plantillas e instrucciones relativas a posiciones concretas.

1.4 Las entidades presentarán las plantillas utilizando su moneda de referencia, con independencia de la moneda de denominación real de los activos, pasivos y partidas fuera de balance. Las monedas distintas de la moneda de referencia se convertirán a esta al tipo de cambio de referencia del BCE en la fecha de referencia. Las entidades presentarán separadamente las plantillas que se desglosen por monedas de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos).

1.5 De conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), las entidades reflejarán en sus cálculos, en su caso, las opciones automáticas y conductuales, salvo que se especifique otra cosa.

1. **Alcance de la información**

Las entidades proyectarán sus estimaciones del IRRBB y facilitarán información sobre sus exposiciones a los tipos de interés derivadas de las posiciones sensibles a los tipos de interés de la cartera bancaria incluidas en el ámbito de aplicación de las SOT [artículos 3 y 4 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos)]. En particular, las entidades tendrán en cuenta todos los instrumentos conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, letras a) a f), y apartados 3, 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos).

1. **Tratamiento de los instrumentos con tipo fijo/variable**

Cuando se solicite información por separado para los instrumentos con tipo fijo y con tipo variable, se entenderá por:

a) «Instrumento con tipo fijo»: un «instrumento con tipo fijo» tal como se define en el artículo 1, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado)[[1]](#footnote-1). Concretamente:

i) instrumentos sin un vencimiento contractual específico (es decir, productos sin vencimiento), cuyos flujos de efectivo por los pagos de intereses no están vinculados contractual o legalmente a los movimientos de un índice de referencia externo o de un índice gestionado internamente por la entidad, sino que quedan a discreción de la entidad o de un organismo público;

ii) instrumentos con un vencimiento contractual específico, cuyos flujos de efectivo por los pagos de intereses son fijos desde el inicio hasta el vencimiento del instrumento, cuyo plazo de repreciación contractual es superior a un año, o cuya remuneración puede cambiar durante la vigencia del contrato a discreción de la entidad o de un organismo público.

b) «Instrumento con tipo variable»: un «instrumento con tipo variable» tal como se define en el artículo 1, punto 5, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado). Concretamente:

i) instrumentos sin un vencimiento contractual específico (es decir, productos sin vencimiento), cuyos flujos de efectivo por los pagos de intereses no quedan a discreción de la entidad o de un organismo público, sino que están vinculados contractual o legalmente a los movimientos de un índice de referencia externo o de un índice gestionado internamente por la entidad;

ii) instrumentos con un vencimiento contractual específico, cuyos flujos de efectivo por los pagos de intereses no son fijos desde el inicio hasta el vencimiento del instrumento, cuyo plazo de repreciación contractual es inferior o igual a un año, y cuya remuneración no puede cambiar durante la vigencia del contrato a discreción de la entidad o de un organismo público.

1. **Tratamiento de las opciones**

Cuando se solicite información por separado sobre las opciones, las entidades la presentarán del siguiente modo:

a) las opciones implícitas junto con su correspondiente instrumento principal;

b) las opciones explícitas/independientes por separado de cualquier otro tipo de partidas del balance, como instrumentos derivados (es decir, esas opciones se presentarán junto con la partida cubierta).

1. **Convención sobre los signos**

5.1 En general, las entidades comunicarán valores positivos en todas las plantillas. Las cifras expresadas en unidades monetarias que se refieran al nivel del EVE, de los NII y del MV se comunicarán en general como cifras positivas, independientemente de que correspondan a un activo o a un pasivo, aunque con algunas excepciones, a saber: cuando el nivel de los NII sea negativo al ser los gastos por intereses mayores que los ingresos por intereses en el escenario base, o cuando se trate de derivados para los que deban notificarse los valores netos de los componentes del derivado.

5.2 Las entidades comunicarán las variaciones (Δ) del EVE, los NII y el MV con valores positivos o negativos, según corresponda. Las entidades calcularán Δ sustrayendo de EVE/NII/MV en los escenarios de perturbación su respectivo valor en el escenario base. Las sensibilidades del EVE (y MV) de un activo o pasivo específico se comunicarán como positivas si el EVE (y MV) de dicho activo o pasivo aumenta en un escenario concreto de tipos de interés. Del mismo modo, las sensibilidades de los NII de un activo o pasivo específico se comunicarán como positivas cuando los ingresos por intereses de ese activo, o los gastos por intereses de ese pasivo, aumenten en un escenario concreto de tipos de interés.

5.3 En lo que respecta a los puntos de datos relacionados con exposiciones nocionales o importes en libros, se aplicará la misma norma: las entidades comunicarán valores positivos para los activos y pasivos.

5.4 Las entidades comunicarán los parámetros como valores positivos, independientemente de que se refieran a un activo o un pasivo y de que aumenten o disminuyan el valor de los parámetros del IRRBB. Puede haber casos excepcionales en los que las entidades comuniquen cifras negativas para los parámetros, incluido el rendimiento medio de los activos/pasivos si la última revisión del tipo de interés se basó en un entorno de tipos de interés negativos en el mercado.

1. **Abreviaturas**

Por sus siglas en inglés, el valor económico del patrimonio neto se denominará «EVE»; los ingresos netos por intereses, «NII»; el valor de mercado, «MV»; la prueba supervisora de valores atípicos, «SOT»; y el sistema interno de medición, «IMS».

**7. Otras convenciones**

7.1 A lo largo del presente anexo, se hace referencia al Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) o las «NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos» y al Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado) o las «NTR sobre el método normalizado». Cuando el texto se refiera a definiciones establecidas en el Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado), dichas definiciones se aplicarán a todas las entidades declarantes (y no solo a las que apliquen el método normalizado).

7.2 Se aplicarán al presente anexo las definiciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado).

## PARTE II: EVALUACIÓN DEL IRRBB: SOT SOBRE EL EVE / LOS NII Y VARIACIONES DEL MV (J 01.00)

**1. Observaciones generales**

1.1 La plantilla J 01.00 recoge los niveles y variaciones del EVE (ΔEVE) y los niveles y variaciones de los NII (ΔNII), calculados conforme a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), así como los niveles y variaciones del MV, calculados con arreglo a los criterios de gestión interna del riesgo, considerando un horizonte de un año y partiendo de una hipótesis de balance constante. Contiene, entre otras cosas, la magnitud definida de las perturbaciones de los tipos de interés para las monedas no contempladas en la parte A del anexo del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), las ratios de ΔEVE y ΔNII respecto al capital de nivel 1 de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, ΔEVE y ΔNII en los peores escenarios y el nivel del EVE y los NII en el escenario base, así como ΔEVE, ΔNII y ΔMV en determinados escenarios reglamentarios de perturbación de los tipos de interés.

1.2 Esta plantilla se cumplimentará por separado para cada moneda incluida en el cálculo de la SOT de conformidad con el artículo 1, apartados 3 y 4, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), y para la totalidad de las monedas a las que se aplique el artículo 1, apartado 4, de dicho Reglamento Delegado. Al calcular las variaciones agregadas (para todas las monedas) respecto de cada escenario de perturbación de los tipos de interés, se aplicará el artículo 3, apartado 8, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos).

**2. Instrucciones relativas a posiciones concretas**

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias jurídicas e instrucciones |
| 0010-0090 | Valor económico del patrimonio neto (EVE)  Estimaciones del EVE calculadas de conformidad con el artículo 98, apartado 5, letra a), de la Directiva 2013/36/UE y los artículos 1 a 3 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). Con respecto a las hipótesis de modelización y paramétricas que no se especifican en el artículo 3 de dicho Reglamento Delegado, las entidades utilizarán las hipótesis que empleen en su medición y gestión del IRRBB, es decir, su metodología de medición interna, el método normalizado o el método normalizado simplificado, según proceda. |
| 0010 | ∆EVE en el peor escenario  La variación del EVE en el escenario de perturbación a efectos de supervisión entre los contemplados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) que causa la mayor disminución del EVE. Se consignará en esta fila el peor resultado entre los valores de las filas 0040 a 0090. |
| 0020 | Ratio de ∆EVE en el peor escenario  La ratio entre el valor comunicado en la fila 0010 y el capital de nivel 1 determinado de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0030-0090 | EVE en los escenarios base y de perturbación a efectos de supervisión  Nivel del EVE en el escenario base y variaciones del EVE (es decir, Δ EVE) en los escenarios de perturbación a efectos de supervisión a que se refiere el artículo 1, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0030 | Nivel del EVE en el escenario base  Nivel del EVE en el escenario base de tipos de interés en la fecha de referencia. |
| 0040 | ∆EVE bajo perturbación paralela alcista  La variación del EVE en el escenario de «perturbación paralela alcista» a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra a), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0050 | ∆EVE bajo perturbación paralela bajista  La variación del EVE en el escenario de «perturbación paralela bajista» a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra b), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0060 | ∆EVE bajo empinamiento  La variación del EVE en el escenario de «empinamiento» a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra c), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0070 | ∆EVE bajo aplanamiento  La variación del EVE en el escenario de «aplanamiento» a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra d), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0080 | ∆EVE bajo perturbación alcista de los tipos a corto plazo  La variación del EVE en el escenario de «perturbación alcista de los tipos a corto plazo» a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra e), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0090 | ∆EVE bajo perturbación bajista de los tipos a corto plazo  La variación del EVE en el escenario de «perturbación bajista de los tipos a corto plazo» a que se refieren el artículo 1, apartado 1, letra f), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0100-0140 | Ingresos netos por intereses (NII)  Los NII a que se refiere el artículo 98, apartado 5, letra b), de la Directiva 2013/36/UE conforme a lo especificado en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). Con respecto a las hipótesis de modelización y paramétricas que no se especifican en el artículo 4 de dicho Reglamento Delegado, las entidades utilizarán las hipótesis que empleen en su medición y gestión del IRRBB, es decir, su metodología de medición interna, el método normalizado o el método normalizado simplificado, según proceda.  Las entidades tendrán en cuenta el tratamiento contable de las coberturas (es decir, la contabilidad de coberturas) y no incluirán los efectos de las partidas a que se refiere el artículo 33, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0100 | ∆NII en el peor escenario  La variación de los NII correspondientes a un año en el escenario de perturbación a efectos de supervisión entre los contemplados en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) que causa la mayor disminución de los NII. Se consignará en esta fila el peor resultado entre los valores de las filas 0130 y 0140. |
| 0110 | Ratio de ∆NII en el peor escenario  La ratio entre el valor comunicado en la fila 0100 y el capital de nivel 1 determinado de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0120-0140 | NII en los escenarios base y de perturbación a efectos de supervisión  Nivel de los NII en el escenario base y Δ NII en los escenarios de perturbación a efectos de supervisión a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0120 | Nivel de los NII en el escenario base  Nivel de los NII en el escenario base de tipos de interés en la fecha de referencia. |
| 0130 | ∆NII bajo perturbación paralela alcista  La variación de los NII en el escenario de «perturbación paralela alcista» a que se refieren el artículo 1, apartado 2, letra a), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0140 | ∆NII bajo perturbación paralela bajista  La variación de los NII en el escenario de «perturbación paralela bajista» a que se refieren el artículo 1, apartado 2, letra b), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0150-0170 | Variaciones del valor de mercado (MV) con arreglo al IMS  MV en los escenarios base y de perturbación a efectos de supervisión  Las previsiones de variación del valor de mercado (**∆**MV)del importe en libros a lo largo de un horizonte de un año en ∆MV se mostrarán en la cuenta de resultados o directamente en el patrimonio neto (por ejemplo, a través de otro resultado global). Las entidades comunicarán la ∆MV una vez deducido el efecto de las coberturas contables (es decir, la contabilidad de coberturas) y no tendrán en cuenta los efectos de las partidas a que se refiere el artículo 33, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (componente eficaz de los derivados a los que se aplique la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo y que cubran partidas a coste amortizado).  Las entidades utilizarán las previsiones de la ∆MV con arreglo a su IMS del IRRBB o, en su caso, al artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado), en relación con los escenarios de perturbación a efectos de supervisión a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos).  Se mantendrán el tamaño total y la composición del importe cuyo valor sea sensible a la ∆MV sustituyendo los instrumentos que venzan por nuevos instrumentos que tengan características comparables (incluida la moneda y el importe nominal de los instrumentos).  Las estimaciones de riesgo a partir de las cuales se obtengan los parámetros pertinentes serán equivalentes a las utilizadas para el cálculo de la SOT, incluidas, en su caso, la modelización conductual y la opcionalidad automática. |
| 0150 | Nivel del valor de mercado en el escenario base  Nivel de los MV en el escenario base de tipos de interés en la fecha de referencia. |
| 0160 | ∆MV bajo perturbación paralela alcista  La variación del MV en el escenario de «perturbación paralela alcista» a que se refieren el artículo 1, apartado 2, letra a), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0170 | ∆MV bajo perturbación paralela bajista  La variación del MV en el escenario de «perturbación paralela bajista» a que se refieren el artículo 1, apartado 2, letra b), y el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0180-0200 | Otras monedas: magnitud de las perturbaciones de los tipos de interés  Parte B del anexo del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos).  Perturbaciones de los tipos de interés en relación con las monedas calibradas de conformidad con la parte B del anexo del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) y el artículo 2 de dicho Reglamento Delegado. La magnitud de las perturbaciones de los tipos de interés se expresará en puntos básicos y en valor absoluto. La magnitud de la perturbación corresponde a la diferencia (Δ𝑅) con respecto al tipo de interés sin riesgo.  Estas filas no se cumplimentarán en el caso de las monedas a que se refiere la parte A del anexo del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), sino únicamente en relación con las monedas consideradas en la SOT, de conformidad con el artículo 1, apartado 4, de dicho Reglamento Delegado. |
| 0180 | Perturbación paralela  Magnitud, en puntos básicos, de la perturbación paralela de los tipos de interés calibrada de conformidad con la parte B del anexo del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) y el artículo 2, apartado 1, de dicho Reglamento Delegado. |
| 0190 | Perturbación de los tipos a corto plazo  Magnitud, en puntos básicos, de la perturbación de corto plazo de los tipos de interés calibrada con arreglo a la perturbación de corto plazo contemplada en la parte B del anexo del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) y el artículo 2, apartado 2, de dicho Reglamento Delegado. |
| 0200 | Perturbación de los tipos a largo plazo  Magnitud, en puntos básicos, de la perturbación de largo plazo de los tipos de interés calibrada con arreglo a la perturbación de largo plazo contemplada en la parte B del anexo del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) y el artículo 2, apartado 3, de dicho Reglamento Delegado. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias jurídicas e instrucciones |
| 0010 | Importe  La magnitud definida de las perturbaciones de los tipos de interés se expresará en puntos básicos, y la ∆EVE y ∆NII se comunicarán tanto en forma de ratios como de importes (tal como se especifica en las instrucciones sobre las filas). Los importes se denominarán en la moneda de referencia. |

## PARTE III: DESGLOSE DE LAS ESTIMACIONES DE SENSIBILIDAD (J 02.00, J 03.00 y J 04.00)

**1. Observaciones generales**

1.1 Las plantillas J 02.00, J 03.00 y J 04.00 proporcionan desgloses adicionales de las estimaciones de las sensibilidades del IRRBB realizadas por la entidad en el marco de la SOT [Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos)] y las variaciones del MV (gestión interna del riesgo con un horizonte de un año y una hipótesis de balance constante), incluida la opcionalidad conductual/condicional y automática para un determinado desglose de las partidas del balance.

1.2 Las entidades comunicarán el contenido de esas plantillas por separado para cada moneda en la que la entidad mantenga posiciones siempre que el valor contable de los activos o pasivos financieros denominados en esa moneda sea igual o superior al 5 % del total de los activos o pasivos financieros de la cartera bancaria, o inferior al 5 % si la suma de los activos o pasivos financieros incluidos en el cálculo es inferior al 90 % del total de los activos (excluidos los activos tangibles) o pasivos financieros de la cartera bancaria.

**2. Instrucciones relativas a posiciones concretas**

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias jurídicas e instrucciones |
| 0010 | Total de activos  Total de los activos sensibles a los tipos de interés incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), independientemente de su tratamiento contable. Se incluirán en esta fila:  — activos frente a bancos centrales;  — activos interbancarios;  — préstamos y anticipos;  — valores representativos de deuda;  — derivados de cobertura de activos;  — otros.  Las entidades comunicarán las exposiciones al IRRBB de los activos que no se deduzcan del capital de nivel 1 ordinario determinado de conformidad con la parte segunda, título I, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, excluyendo los activos tangibles, como los bienes inmuebles, así como las exposiciones de renta variable de la cartera bancaria a que se refieren el artículo 133 y el artículo 147, apartado 2, letra e), de ese mismo Reglamento. Esas exposiciones se asignarán a los sectores de las contrapartes atendiendo a la naturaleza de la contraparte inmediata. |
| 0020 | de los cuales: por opcionalidad automática  Contribución de la opcionalidad automática implícita y explícita al total de los activos sensibles a los tipos de interés incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), independientemente de su tratamiento contable. |
| 0030 | Banco central  Activos frente a bancos centrales, incluidos los saldos en efectivo y los depósitos a la vista, a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letra a), del presente Reglamento. |
| 0040 | Interbancarios  Todos los activos cuya contraparte sea una entidad de crédito con arreglo al anexo V, parte 1, punto 42, letra c), del presente Reglamento, excluidos los valores y las exposiciones a derivados. |
| 0050 | Préstamos y anticipos  Instrumentos de deuda mantenidos por las entidades que no sean valores, con arreglo al anexo V, parte 1, punto 32, del presente Reglamento. No se incluirán en esta fila las exposiciones consignadas en las filas 0030 y 0040. |
| 0060, 0130, 0150, 0250, 0280, 0320, 0360, 0400, 0430, 0480 | de los cuales: tipo fijo  Las entidades comunicarán las cifras relativas a los instrumentos con tipo fijo, con arreglo a la convención especificada en la parte I, sección 3, del presente anexo. |
| 0070 | de los cuales: dudosos  Préstamos y anticipos dudosos a que se refieren el artículo 3, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) y el artículo 47 *bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0080 | Minoristas  Préstamos y anticipos a personas físicas o a pymes, cuando la exposición frente a pequeñas y medianas empresas (pymes) vaya a clasificarse en la categoría de exposiciones minoristas con arreglo a los métodos estándar o basado en calificaciones internas (IRB) para el riesgo de crédito, según lo establecido en la parte primera, título II, capítulos 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o a empresas a las que pueda aplicarse el tratamiento establecido en el artículo 153, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, siempre que los depósitos agregados de esas pymes o empresas a nivel de grupo no superen 1 millón EUR.  En esta fila se consignarán los préstamos y anticipos minoristas no dudosos y dudosos. |
| 0090 | de los cuales: garantizados por bienes inmuebles residenciales  Préstamos minoristas garantizados formalmente por garantías reales consistentes en bienes inmuebles residenciales, independientemente de su ratio préstamo/garantía real (préstamo/valor) y de la forma jurídica de la garantía. |
| 0100 | Mayoristas no financieros  Préstamos y anticipos a administraciones públicas y sociedades no financieras con arreglo al anexo V, parte 1, punto 42, letras b) y e), del presente Reglamento. No se incluirán en esta fila las exposiciones consignadas en la fila 0080. |
| 0110 | **Mayoristas financieros**  Préstamos y anticipos a otras sociedades financieras con arreglo al anexo V, parte 1, punto 42, letra d), del presente Reglamento. |
| 0120 | Valores representativos de deuda  Instrumentos de deuda mantenidos por la entidad, emitidos como valores y que no son préstamos, con arreglo al anexo V, parte 1, punto 31, del presente Reglamento, incluidos los bonos garantizados y las exposiciones de titulización. |
| 0140 | Derivados de cobertura de activos  Derivados, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[[2]](#footnote-2). Las entidades comunicarán los derivados mantenidos en régimen de contabilidad de coberturas, con arreglo al marco contable aplicable, en relación con los cuales la partida cubierta sea un activo sensible a los tipos de interés. |
| 0160 | Cobertura de valores representativos de deuda  Derivados sujetos a contabilidad de coberturas que cubren activos que consisten en valores representativos de deuda. |
| 0170 | Cobertura de otros activos  Derivados sujetos a contabilidad de coberturas que cubren activos que no consisten en valores representativos de deuda. |
| 0180 | Otros  Se consignarán en esta fila los demás activos en balance sensibles a los tipos de interés que no estén incluidos en las filas anteriores. |
| 0190 | Activos fuera de balance: activos contingentes  Activos fuera de balance enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 575/2013 que sean sensibles a los tipos de interés y que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos).  Los compromisos de préstamo con tipo fijo con posibles prestatarios también se incluirán en esta fila.  Los compromisos de préstamo se comunicarán como la combinación de una posición corta y una posición larga. En el caso de un compromiso de préstamo con tipo fijo, la entidad tiene una posición larga en el préstamo al inicio del compromiso y una posición corta en el momento en que se supone que se va a utilizar el préstamo. Las entidades comunicarán las posiciones largas como activos y las posiciones cortas como pasivos. Solo consignarán en esta fila los instrumentos contingentes que puedan considerarse activos. |
| 0200 | Total de pasivos  Total de los pasivos sensibles a los tipos de interés incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), independientemente de su tratamiento contable. Se incluirán en esta fila:  — pasivos frente a bancos centrales;  — pasivos interbancarios;  — valores representativos de deuda emitidos;  — depósitos sin vencimiento;  — depósitos a plazo;  — derivados de cobertura de pasivos;  — otros. |
| 0210 | de los cuales: por opcionalidad automática  Contribución de la opcionalidad automática implícita y explícita al total de los pasivos sensibles a los tipos de interés incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), independientemente de su tratamiento contable. |
| 0220 | Banco central  Pasivos frente a bancos centrales a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letra a), del presente Reglamento. |
| 0230 | Interbancarios  Todos los pasivos cuya contraparte sea una entidad de crédito con arreglo al anexo V, parte 1, punto 42, letra c), del presente Reglamento, excluidos los valores y las exposiciones a derivados. |
| 0240 | Valores representativos de deuda emitidos  Instrumentos de deuda emitidos por la entidad como valores y que no son depósitos, con arreglo al anexo V, parte 1, punto 37, del presente Reglamento. |
| 0260 | de los cuales: capital de nivel 1 adicional o nivel 2  Valores representativos de deuda emitidos con arreglo a los artículos 61 o 71 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, excluidos los fondos propios perpetuos sin fecha de reembolso [artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos)]. |
| 0270 | Depósitos sin vencimiento: minoristas para operaciones  Depósitos minoristas sin vencimiento mantenidos en una cuenta corriente tal como se definen en el artículo 1, punto 10, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado). Los depósitos minoristas sin vencimiento para operaciones comprenderán las cuentas que no devenguen intereses y otras cuentas minoristas cuyo componente de remuneración no sea relevante para la decisión del cliente de mantener dinero en la cuenta. |
| 0290, 0330, 0370 | de los cuales: componente esencial  Componente esencial de los depósitos sin vencimiento tal como se define en el artículo 1, punto 15, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado).  Las entidades modelizarán los depósitos sin vencimiento que sean estables y cuya repreciación sea improbable incluso en caso de cambios significativos en el entorno de tipos de interés, u otros depósitos con una elasticidad limitada frente a las variaciones de los tipos de interés. |
| 0300, 0340, 0380 | de los cuales: exentos del límite máximo de 5 años  Las exposiciones consistentes en ahorros regulados a que se refiere el artículo 428 *septies*, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, pero sin limitarse a la parte centralizada, o aquellas con restricciones económicas o fiscales significativas en caso de retirada, respecto de las cuales la entidad no esté restringiendo el plazo medio ponderado máximo de repreciación a cinco años. |
| 0310 | Depósitos sin vencimiento: minoristas no destinados a operaciones  Depósitos minoristas sin vencimiento mantenidos en una cuenta no destinada a operaciones tal como se definen en el artículo 1, punto 11, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado).  Los demás depósitos minoristas que no se clasifiquen como «Depósitos sin vencimiento: minoristas para operaciones» se considerarán mantenidos en una cuenta no destinada a operaciones.  En particular, los depósitos minoristas no destinados a operaciones comprenderán las cuentas minoristas (incluidas las reguladas) cuyo componente de remuneración sea relevante para la decisión del cliente de mantener dinero en la cuenta. |
| 0350 | Depósitos sin vencimiento: mayoristas no financieros  Depósitos mayoristas, tal como se definen en el artículo 1, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado), que constituyan depósitos sin vencimiento de las administraciones públicas y sociedades no financieras a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letras b) y e), del presente Reglamento. |
| 0390 | Depósitos sin vencimiento: mayoristas financieros  Depósitos mayoristas, tal como se definen en el artículo 1, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado), que constituyan depósitos sin vencimiento de las contrapartes a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letra d), del presente Reglamento. |
| 0410 | de los cuales: depósitos operativos  Depósitos sin vencimiento que se clasifican como depósitos operativos de conformidad con el artículo 27, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión[[3]](#footnote-3). |
| 0420 | Depósitos a plazo  Depósitos no transferibles que el depositante no esté autorizado a retirar antes del vencimiento acordado o que puedan retirarse anticipadamente siempre que se cobren al depositante costes y comisiones por retirada anticipada (pago anticipado). Esta partida incluirá los depósitos de ahorro regulados por la administración cuando el criterio relativo al vencimiento no sea aplicable. Aunque los depósitos con vencimiento acordado pueden incluir la posibilidad de rescate anticipado mediante preaviso o a la vista con ciertas penalizaciones, ello no se tendrá en cuenta a efectos de clasificación. No se incluirán en esta fila las exposiciones consignadas en las filas 0220 y 0230. |
| 0440 | Minoristas  Esta fila incluirá los depósitos a plazo de clientes minoristas. |
| 0450 | Mayoristas no financieros  Depósitos a plazo de clientes mayoristas no financieros.  Depósitos mayoristas, tal como se definen en el artículo 1, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado), que constituyan depósitos distintos de depósitos sin vencimiento de las administraciones públicas y sociedades no financieras a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letras b) y e), del presente Reglamento. |
| 0460 | Mayoristas financieros  Depósitos a plazo de clientes mayoristas financieros.  Depósitos mayoristas, tal como se definen en el artículo 1, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado), que constituyan depósitos distintos de depósitos sin vencimiento de las contrapartes a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letra d), del presente Reglamento. |
| 0470 | Derivados de cobertura de pasivos  Derivados definidos en el artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014. Las entidades comunicarán los derivados mantenidos en régimen de contabilidad de coberturas, con arreglo al marco contable aplicable, en relación con los cuales la partida cubierta sea un pasivo sensible a los tipos de interés. |
| 0490 | Cobertura de valores representativos de deuda  Derivados sujetos a contabilidad de coberturas que cubren pasivos que consisten en valores representativos de deuda. |
| 0500 | Cobertura de otros pasivos  Derivados sujetos a contabilidad de coberturas que cubren pasivos que no consisten en valores representativos de deuda. |
| 0510 | Otros  Se consignarán en esta fila los demás pasivos en balance sensibles a los tipos de interés que no estén incluidos en las filas anteriores. |
| 0520 | Pasivos fuera de balance: pasivos contingentes  Las partidas fuera de balance incluirán productos tales como compromisos de préstamo sensibles a los tipos de interés.  Los pasivos contingentes se considerarán una combinación de una posición corta y una posición larga. En concreto, en el supuesto de que la entidad tenga una línea de crédito con otras entidades, tendrá una posición larga cuando se supone que se vaya a utilizar el préstamo y una posición corta en la fecha de apertura de la línea de crédito.  Las posiciones largas se comunicarán como activos, mientras que las posiciones cortas se comunicarán como pasivos. Solo se consignarán en esta fila los instrumentos contingentes que puedan considerarse pasivos. |
| 0530 | Otros derivados (activo/pasivo neto)  Derivados sobre tipos de interés no concebidos como coberturas contables, tales como coberturas económicas de tipos de interés, que están destinados a cubrir el riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria, pero no están sujetos a un régimen de contabilidad de coberturas. |
| 0540-0640 | Pro memoria |
| 0540 | Derivados netos  Contribución neta de todos los derivados sobre tipos de interés en la cartera bancaria, teniendo en cuenta los derivados sobre tipos de interés que cubren activos (fila 0140) o pasivos (fila 0470) con arreglo a un régimen de contabilidad de coberturas en la cartera bancaria y las coberturas económicas de tipos de interés (fila 0530) de los demás derivados sobre tipos de interés de la cartera bancaria no concebidos como coberturas contables. |
| 0550 | Posición neta de tipo de interés sin derivados  Todas las exposiciones a tipos de interés de la cartera bancaria, incluidas las exposiciones fuera de balance y excluidos los derivados sobre tipos de interés. En particular, todos los activos y pasivos con exclusión del efecto de los derivados. |
| 0560 | Posición neta de tipo de interés con derivados  Todos los activos y pasivos, incluidas las exposiciones fuera de balance y los derivados sobre tipos de interés. |
| 0570 | Total de activos con incidencia del MV  Total de activos en relación con los cuales las variaciones del MV son relevantes para el resultado del ejercicio o el patrimonio neto, excluidos los derivados que no sean coberturas contables comunicados en la fila 0530. En el caso de las entidades que apliquen las NIIF con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[[4]](#footnote-4), los activos de la cartera bancaria que se contabilizan a valor razonable de conformidad con el marco contable aplicable (ya sea con cambios en resultados o en otro resultado global), junto con los valores representativos de deuda y otros instrumentos contabilizados a coste amortizado sujetos a contabilidad de coberturas del valor razonable. Los derivados que cubren activos en la cartera bancaria en régimen de contabilidad de coberturas se consignarán en esta sección, salvo en lo que respecta al componente eficaz de aquellos derivados de cobertura contable de flujos de efectivo que cubran partidas a coste amortizado con arreglo al artículo 33, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0580 | Valores representativos de deuda  Valores representativos de deuda en relación con los cuales las variaciones del MV son relevantes para el resultado del ejercicio o el patrimonio neto. Se incluyen aquí los valores representativos de deuda a valor razonable junto con los valores representativos de deuda contabilizados a coste amortizado sujetos a contabilidad de coberturas del valor razonable. |
| 0590 | Derivados  Derivados definidos en el artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014.  Se consignarán en esta fila los derivados que cubren activos en régimen de contabilidad de coberturas, excluyendo los derivados concebidos como coberturas de flujos de efectivo que cubran partidas a coste amortizado. |
| 0600 | Otros  Otros activos a valor razonable, junto con otros activos a coste amortizado sujetos a contabilidad de coberturas del valor razonable. |
| 0610 | Total de pasivos con incidencia del MV  Total de pasivos en relación con los cuales las variaciones del MV son relevantes para el resultado del ejercicio o el patrimonio neto, excluidos los derivados que no sean coberturas contables comunicados en la fila 0530.  Pasivos contabilizados a valor razonable con arreglo al marco contable aplicable (ya sea con cambios en resultados o en otro resultado global), junto con los valores representativos de deuda emitidos y otros pasivos contabilizados a coste amortizado sujetos a contabilidad de coberturas del valor razonable. Los derivados que cubren pasivos en régimen de contabilidad de coberturas se consignarán también en esta sección, salvo en lo que respecta al componente eficaz de aquellos derivados de cobertura contable de flujos de efectivo que cubran partidas a coste amortizado con arreglo al artículo 33, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0620 | Valores representativos de deuda emitidos  Valores representativos de deuda emitidos por la entidad como valores, que no son depósitos, tal como se definen en el anexo V, parte 1, punto 37, del presente Reglamento, y que se contabilizan cuando las variaciones del MV son relevantes para el resultado del ejercicio o el patrimonio neto. |
| 0630 | Derivados  Derivados definidos en el artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014.  Las entidades consignarán en esta sección los derivados que cubran pasivos en régimen de contabilidad de coberturas, excluyendo los derivados concebidos como coberturas de flujos de efectivo que cubran partidas a coste amortizado. |
| 0640 | Otros  Otros pasivos a valor razonable, junto con otros pasivos a coste amortizado sujetos a contabilidad de coberturas del valor razonable. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias jurídicas e instrucciones |
| 0010 | Importe en libros  Anexo V, parte 1, punto 27, del presente Reglamento. |
| 0020 | **Duración**  Duración modificada («Dmod»), incluida la opcionalidad automática, donde: Dmod = - EV01 / (Valor económico \* 0,0001)  EV01 es igual a una sensibilidad de +1 punto básico (perturbación paralela) del valor económico. |
| 0030-0090 | Valor económico del patrimonio neto (EVE)  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0010-r0090}. |
| 0030 | Nivel del EVE: escenario base  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0030}. |
| 0040 | ∆EVE: perturbación paralela alcista  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0040}. |
| 0050 | ∆EVE: perturbación paralela bajista  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0050}. |
| 0060 | ∆EVE: empinamiento  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0060}. |
| 0070 | ∆EVE: aplanamiento  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0070}. |
| 0080 | ∆EVE: perturbación alcista de los tipos a corto plazo  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0080}. |
| 0090 | ∆EVE: perturbación bajista de los tipos a corto plazo  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0090}. |
| 0100-0120 | Ingresos netos por intereses  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0100-r0140}. |
| 0100 | Nivel de los NII: escenario base  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0120}. |
| 0110 | ∆NII: perturbación paralela alcista  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0130}. |
| 0120 | ∆NII: perturbación paralela bajista  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0140}. |
| 0130-0150 | Valor de mercado  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0150-r0170}. |
| 0130 | Nivel del MV: escenario base  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0150}. |
| 0140 | ∆MV: perturbación paralela alcista  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0160}. |
| 0150 | ∆MV: perturbación paralela bajista  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0170}. |

## PARTE IV: FLUJOS DE EFECTIVO QUE SE REPRECIAN (J 05.00, J 06.00 y J 07.00)

**1. Observaciones generales**

1.1 Las plantillas J 05.00, J 06.00 y J 07.00 contienen información detallada sobre los flujos de efectivo que se reprecian en relación con las partidas del balance consignadas en las plantillas J 02.00, J 03.00 y J 04.00. Las entidades comunicarán esa información desde la perspectiva del EVE, teniendo en cuenta los requisitos y las hipótesis de modelización especificados en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), así como la información contractual y conductual, y en ambos casos haciendo caso omiso de la opcionalidad automática. Las instrucciones relativas a las filas serán las mismas que las recogidas en la parte I, sección 11, del presente anexo. Además, las entidades tendrán debidamente en cuenta las convenciones para la presentación de la información especificadas en la parte I, en particular las relativas a la definición de los instrumentos con tipo fijo o variable y al tratamiento de las opciones.

1.2 Las entidades comunicarán el contenido de esas plantillas por separado para cada moneda en la que mantengan posiciones siempre que el valor contable de los activos o pasivos financieros denominados en esa moneda sea igual o superior al 5 % del total de los activos o pasivos financieros de la cartera bancaria, o inferior al 5 % si la suma de los activos o pasivos financieros incluidos en el cálculo es inferior al 90 % del total de los activos (excluidos los activos tangibles) o pasivos financieros de la cartera bancaria.

1.3 Las entidades comunicarán el contenido de estas plantillas por separado atendiendo a las condiciones contractuales y conductuales (modelización contractual o conductual):

a) Contractual: según la fecha de repreciación contractual definida en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: insértese la referencia a las NTR sobre el método normalizado), sin tener en cuenta las hipótesis conductuales. Solo se tomarán en consideración las características contractuales y legales (haciendo caso omiso de las opciones automáticas y los límites máximos o mínimos legales). El perfil de flujos de efectivo de los productos sin vencimiento (incluidos los depósitos sin vencimiento) se tratará como posiciones variables a corto plazo (intervalo de tiempo más corto). No se tendrán en cuenta la cancelación anticipada o el pago anticipado conductuales, lo que equivale a tasas del 0 % para el pago anticipado y el rescate anticipado condicionales.

b) Modelización conductual en el escenario base: de acuerdo con los flujos de efectivo que se reprecian modelizados, que tienen en cuenta, en su caso, las hipótesis conductuales en el escenario base.

1.4 En el caso de los derivados, las entidades comunicarán los importes netos de los flujos de efectivo que se reprecian (es decir, no desglosados por componentes receptor y pagador). En el caso de los derivados de cobertura de activos, al calcular los importes netos por intervalo de tiempo, se atribuirá signo positivo al componente largo (receptor/activo) del derivado y signo negativo al componente corto (pagador/pasivo). Se aplicarán excepciones a esta regla cuando el cupón de receptor se fije en un entorno de tipos de interés negativos, en cuyo caso se le atribuirá signo negativo aunque una parte del componente largo (receptor/activo). Se aplicará lo contrario a los derivados de cobertura de pasivos: al calcular los flujos de efectivo que se reprecian netos, se atribuirá signo negativo al componente largo (receptor/activo) y signo positivo al componente corto (pagador/pasivo).

1.5 Las entidades no cumplimentarán las columnas relativas al importe nocional, a la información sobre opciones automáticas y modelización conductual, al rendimiento medio y al vencimiento contractual en las hojas referentes a las condiciones contractuales.

**2. Instrucciones relativas a posiciones concretas**

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias jurídicas e instrucciones |
| 0010-0250 | Tipo fijo  Las entidades comunicarán las estimaciones relativas a los instrumentos con tipo fijo, con arreglo a la convención especificada en la parte I, sección 3, del presente anexo. |
| 0260-0390 | Tipo variable  Las entidades comunicarán las estimaciones relativas a los instrumentos con tipo variable, con arreglo a la convención especificada en la parte I, sección 3, del presente anexo. |
| 0010 | Importe nocional  Las entidades comunicarán el saldo vivo del principal de los instrumentos.  En el caso de los derivados, se comunicará el saldo vivo del principal del componente correspondiente al activo (receptor) (es decir, no el importe neto de los componentes receptor y pagador). |
| 0020 y 0270 | % con opcionalidad automática implícita o explícita - compradas  Porcentaje del importe nocional consignado en las columnas 0010 y 0260 sujeto a opciones sobre tipos de interés automáticas compradas. La opcionalidad puede derivarse de instrumentos independientes comprados por la entidad (incluidas opciones *floor* y *cap* y opciones sobre permutas) o estar «implícita» en las condiciones contractuales de otros productos bancarios estándar.  Las opciones sobre tipos de interés automáticas implícitas se consignarán junto con su correspondiente instrumento principal (ya sea un activo o un pasivo). Las opciones sobre tipos de interés automáticas explícitas se consignarán como instrumentos derivados.  En el caso de las posiciones con tipo variable, las opciones automáticas implícitas compradas incluirán: i) opciones *floor* compradas sobre activos con tipo variable (préstamos o valores representativos de deuda); ii) opciones *cap* compradas sobre valores representativos de deuda con tipo variable emitidos, etc.  En el caso de las posiciones con tipo fijo, las opciones automáticas implícitas compradas incluirán: i) los activos consistentes en valores representativos de deuda con tipo fijo que incluyan una opción de pago anticipado para la entidad (pagador de la opción sobre permuta implícita comprada); ii) los pasivos consistentes en valores representativos de deuda con tipo fijo emitidos que incluyan una opción de pago anticipado para la entidad (receptor de la opción sobre permuta implícita comprada).  Las opciones automáticas explícitas compradas serán derivados que incluirán: i) opciones *floor* explícitas compradas; ii) opciones sobre permutas explícitas compradas de pagador (la entidad tiene derecho a suscribir una permuta de tipos de interés en la que paga fijo y recibe variable); iii) opciones *cap* explícitas compradas; iv) opciones sobre permutas explícitas compradas de receptor (la entidad tiene derecho a suscribir una permuta de tipos de interés en la que recibe fijo y paga variable).  Al calcular el porcentaje de exposición, las entidades tendrán debidamente en cuenta las convenciones especificadas en la parte I, sección 3, con respecto a las opciones. |
| 0030 y 0280 | % con opcionalidad automática implícita o explícita - vendidas  Porcentaje del importe nocional consignado en las columnas 0010 y 0260 sujeto a opciones sobre tipos de interés automáticas vendidas. La opcionalidad puede derivarse de instrumentos independientes vendidos por la entidad (incluidas opciones *floor* y *cap* y opciones sobre permutas) o estar «implícita» en las condiciones contractuales de otros productos bancarios estándar.  Las opciones sobre tipos de interés automáticas implícitas se consignarán junto con su correspondiente instrumento principal (ya sea un activo o un pasivo). Las opciones sobre tipos de interés automáticas explícitas se consignarán como instrumentos derivados.  En el caso de las posiciones con tipo variable, las opciones sobre tipos de interés automáticas implícitas vendidas incluirán: i) opciones *cap* vendidas sobre activos con tipo variable (préstamos y valores representativos de deuda); ii) opciones *floor* vendidas sobre valores representativos de deuda con tipo variable emitidos, etc.  En el caso de las posiciones con tipo fijo, las opciones sobre tipos de interés automáticas implícitas vendidas incluirán: i) los valores representativos de deuda con tipo fijo que incluyan una opción de pago anticipado para el emisor (receptor de la opción sobre permuta implícita vendida); ii) las opciones *floor* vendidas en relación con depósitos sin vencimiento y depósitos a plazo, incluidas las opciones *floor* legales e implícitas, y iii) los valores representativos de deuda con tipo fijo emitidos que incluyan una opción de pago anticipado para el inversor (pagador de la opción sobre permuta implícita vendida).  Las opciones automáticas explícitas vendidas serán derivados que incluirán: i) opciones *cap* explícitas vendidas; ii) opciones sobre permutas explícitas vendidas de receptor (la entidad tiene la obligación de suscribir una permuta de tipos de interés en la que paga fijo y recibe variable); iii) opciones *floor* explícitas vendidas; iv) opciones sobre permutas explícitas vendidas de pagador (la entidad tiene la obligación de suscribir una permuta de tipos de interés en la que recibe fijo y paga variable).  Al calcular el porcentaje, las entidades tendrán debidamente en cuenta las convenciones especificadas en la parte I, sección 3, con respecto a las opciones. |
| 0040 y 0290 | % sujeto a modelización conductual  Porcentaje del importe nocional consignado en las columnas 0010 y 0260 sujeto a modelización conductual, con respecto al cual el calendario o el importe de los flujos de efectivo dependen del comportamiento de los clientes. |
| 0050 y 0300 | Rendimiento medio ponderado  Rendimiento medio anual ponderado por el importe nocional. |
| 0060 y 0310 | Vencimiento medio ponderado (contractual)  Vencimiento contractual medio medido en años ponderado por el importe nocional. |
| 0070-0250 y 0320-0390 | Calendario de repreciación de todos los flujos de efectivo que se reprecian nocionales  Las entidades comunicarán todos los flujos de efectivo que se reprecian nocionales futuros que se derivan de las posiciones sensibles a los tipos de interés incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) en los intervalos de tiempo predefinidos a los que correspondan en función de sus fechas de repreciación [ateniéndose a las definiciones de «flujos de efectivo que se reprecian nocionales» y de «fecha de repreciación» establecidas en el artículo 1, puntos 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado)].  Las opciones sobre tipos de interés automáticas, ya sean explícitas o implícitas, se separarán de sus contratos principales y se ignorarán en la asignación temporal de los flujos de efectivo que se reprecian nocionales.  Los derivados que no sean opciones sobre tipos de interés automáticas se convertirán en posiciones en el subyacente correspondiente y se dividirán en posiciones pagadoras y receptoras (posiciones cortas y largas) en dicho subyacente. Los importes considerados serán los importes del principal del subyacente o del subyacente nocional. Los contratos de futuros y a plazo, incluidos los contratos a plazo sobre tipos de interés, se tratarán como una combinación de posiciones cortas y largas.  Al presentar los flujos de efectivo que se reprecian de derivados que no sean opciones sobre tipos de interés automáticas, las entidades tendrán debidamente en cuenta las convenciones especificadas en el apartado 24 con respecto a los derivados. |

## PARTE V: PARÁMETROS PERTINENTES (J 08.00 y J 09.00)

**1. Observaciones generales**

1.1 Las plantillas J 08.00 y J 09.00 contienen información sobre los parámetros pertinentes para supervisar la modelización del IRRBB. La mayor parte de la información de estas plantillas se obtendrá a partir de la consignada en las plantillas J 02.00 a J 07.00. La información se comunicará desde la perspectiva del EVE, incluidos los requisitos y las hipótesis de modelización especificados en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), y haciendo caso omiso de la opcionalidad automática, salvo en el caso de las filas 0120 a 0150.

1.2 Estas plantillas se presentarán por separado para cada moneda en la que la entidad mantenga posiciones siempre que el valor contable de los activos o pasivos financieros denominados en esa moneda sea igual o superior al 5 % del total de los activos o pasivos financieros de la cartera bancaria, o inferior al 5 % si la suma de los activos o pasivos financieros incluidos en el cálculo es inferior al 90 % del total de los activos (excluidos los activos tangibles) o pasivos financieros de la cartera bancaria.

**2. Instrucciones relativas a posiciones concretas**

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias jurídicas e instrucciones |
| 0010-0110 | Depósitos sin vencimiento: modelización conductual - Fechas medias de repreciación antes y después de la modelización  Las fechas medias de repreciación se calcularán por categoría de depósitos sin vencimiento con arreglo al desglose especificado en la parte II, sección 11, del presente anexo, que se subdividirá, a su vez, en: a) la parte que se considera que constituye el volumen «esencial» [para los depósitos sin vencimiento que no sean de clientes mayoristas financieros, y de acuerdo con la definición de «esencial» del artículo 1, punto 15, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado)]; b) el perímetro del ahorro regulado a que se refiere el artículo 428 *septies*, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 —sin limitarse a la parte centralizada— o cualquier otro con restricciones económicas o fiscales significativas en caso de retirada, al que la entidad no aplica un límite máximo de vencimiento a efectos de repreciación (como el límite de cinco años) en su gestión interna del IRRBB; y c) el perímetro de los depósitos operativos, tal como se definen en el artículo 27, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  Las fechas medias de repreciación se calcularán como media ponderada de las «fechas de repreciación», en la que la ponderación correspondiente se basará en los «flujos de efectivo que se reprecian nocionales» de las posiciones en cada categoría y subcategoría pertinente de los depósitos sin vencimiento [ateniéndose a las definiciones de «flujos de efectivo que se reprecian nocionales» y de «fecha de repreciación» establecidas en el artículo 1, puntos 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado)]. |
| 0120-0150 | Depósitos sin vencimiento: modelización conductual - Tasa de transferencia a lo largo de un horizonte de 1 año  La tasa de transferencia, tal como se define en el artículo 1, punto 14, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado), se comunicará por categoría de depósitos sin vencimiento, con arreglo al desglose especificado en la parte I, sección 11, del presente anexo, y en relación con un horizonte temporal de un año.  Las entidades comunicarán como tasa de transferencia el porcentaje medio ponderado de la perturbación de los tipos de interés que se supone que se transfiere a sus depósitos sin vencimiento, con arreglo a los escenarios reglamentarios de tipos de interés y al parámetro NII especificados en el Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0160-0220 | Tipo fijo: riesgo de pago anticipado - Fechas medias de repreciación antes y después de la modelización  Las fechas medias de repreciación se calcularán en función de la correspondiente categoría especificada en la parte I, sección 11, del presente anexo para los «préstamos y anticipos» con tipo fijo y los «valores representativos de deuda» con tipo fijo sujetos al riesgo de pago anticipado.  Las entidades solo considerarán sujetas al riesgo de pago anticipado aquellas posiciones con respecto a las cuales el cliente no asuma íntegramente los costes económicos del pago anticipado. Si el cliente asume íntegramente el coste económico del pago anticipado, las correspondientes posiciones no se considerarán sujetas al riesgo de pago anticipado a efectos del cálculo. Las fechas medias de repreciación se calcularán como media ponderada de las «fechas de repreciación», en la que la ponderación correspondiente se basará en los «flujos de efectivo que se reprecian nocionales» de las posiciones en cada categoría y subcategoría pertinente de «préstamos y anticipos» con tipo fijo y «valores representativos de deuda» con tipo fijo [ateniéndose a las definiciones de «flujos de efectivo que se reprecian nocionales» y de «fecha de repreciación» establecidas en el artículo 1, puntos 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado)]. |
| 0230-0290 | **Tipo fijo: riesgo de pago anticipado - Tasas de pago anticipado condicional (media anualizada)**  La tasa de pago anticipado condicional media anualizada se comunicará en función de la correspondiente categoría especificada en la parte I, sección 11, del presente anexo, como la tasa media anual de pago anticipado ponderada por el saldo vivo en cada período anual, hasta la extinción de la cartera, de las carteras de «préstamos y anticipos» con tipo fijo y de «valores representativos de deuda» con tipo fijo sujetas al riesgo de pago anticipado. |
| 0300-0330 | Tipo fijo: riesgo de rescate anticipado - Fechas medias de repreciación antes y después de la modelización  Las fechas medias de repreciación se calcularán en función de la correspondiente categoría especificada en la parte I, sección 11, del presente anexo para los «depósitos a plazo» con tipo fijo sujetos al riesgo de rescate anticipado.  Las fechas medias de repreciación se calcularán como media ponderada de las «fechas de repreciación», en la que la ponderación correspondiente se basará en los «flujos de efectivo que se reprecian nocionales» de las posiciones agregadas en cada categoría y subcategoría pertinente [ateniéndose a las definiciones de «flujos de efectivo que se reprecian nocionales» y de «fecha de repreciación» establecidas en el artículo 1, puntos 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre el método normalizado)].  Las entidades solo considerarán sujetas al riesgo de rescate anticipado aquellas posiciones con respecto a las cuales el cliente no asuma íntegramente los costes económicos del rescate anticipado. Si el cliente asume íntegramente el coste económico del rescate anticipado, las correspondientes posiciones no se considerarán sujetas al riesgo de rescate anticipado a efectos del cálculo. |
| 0340-0370 | Tipo fijo: riesgo de rescate anticipado - Tasas de rescate anticipado (media acumulada)  La tasa de rescate anticipado condicional media acumulada se comunicará en función de la correspondiente categoría especificada en la parte I, sección 11, del presente anexo, como la ratio entre el importe rescatado anticipadamente de las posiciones de «depósitos a plazo» con tipo fijo sujetas al riesgo de rescate anticipado (en la correspondiente categoría) y el saldo vivo global de los «depósitos a plazo» con tipo fijo sujetos al riesgo de rescate anticipado (en la correspondiente categoría). |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias jurídicas e instrucciones |
| 0010 | Importe nocional  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 05.00; c0010}. |
| 0020 | Sujeto a modelización conductual (%)  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 05.00; c0040}. |
| 0030 | Escenario base (contractual)  Las entidades facilitarán los parámetros pertinentes (es decir, las fechas medias de repreciación) con arreglo a las condiciones contractuales de los instrumentos subyacentes para las exposiciones sujetas a condiciones y características contractuales, en el escenario base de tipos de interés.  Las entidades facilitarán los datos basándose en las especificaciones contenidas en el artículo 98, apartado 5, letra a), de la Directiva 2013/36/UE y en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos).  Los modelos conductuales o los modelos condicionales [a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos)] no se tendrán en cuenta a efectos de la obtención de los parámetros. |
| 0040 | Escenario base (conductual)  Las entidades facilitarán los parámetros pertinentes (es decir, las fechas medias de repreciación) utilizados en relación con las exposiciones objeto de modelización conductual, con respecto a las cuales el calendario y el importe de los flujos de efectivo dependen del comportamiento de los clientes, en el escenario base de tipos de interés.  Las entidades facilitarán los datos basándose en las especificaciones contenidas en el artículo 98, apartado 5, letra a), de la Directiva 2013/36/UE y en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos). |
| 0050 | Perturbación paralela alcista  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0040}. |
| 0060 | Perturbación paralela bajista  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0050}. |
| 0070 | Empinamiento  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0060}. |
| 0080 | Aplanamiento  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0070}. |
| 0090 | Perturbación alcista de los tipos a corto plazo  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0080}. |
| 0100 | Perturbación bajista de los tipos a corto plazo  Las entidades seguirán las mismas instrucciones que las facilitadas en relación con {J 01.00; r0090}. |

## PARTE VI: INFORMACIÓN CUALITATIVA (J 10.00 y J 11.00)

**1. Observaciones generales**

1.1 Las plantillas J 10.00 y J 11.00 contienen datos cualitativos sobre la metodología utilizada en la evaluación del IRRBB.

1.2 Las entidades comunicarán la información pertinente a partir de una lista predeterminada de opciones. Las filas 0320 a 0360 se cumplimentarán por separado para cada moneda en la que la entidad mantenga posiciones siempre que el valor contable de los activos o pasivos financieros denominados en esa moneda sea igual o superior al 5 % del total de los activos o pasivos financieros de la cartera bancaria, o inferior al 5 % si la suma de los activos o pasivos financieros incluidos en el cálculo es inferior al 90 % del total de los activos (excluidos los activos tangibles) o pasivos financieros de la cartera bancaria. Las demás filas (0010 a 0310) no dependen de la moneda.

**2. Instrucciones relativas a posiciones concretas**

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias jurídicas e instrucciones |
| 0010 | Método utilizado a efectos de la SOT (NII/EVE)  Las entidades indicarán el método utilizado a efectos del cálculo de la SOT (NII/EVE):  — método normalizado simplificado;  — método normalizado;  — IMS. |
| 0020 | Exigencia de la autoridad competente (NII/EVE)  Artículo 84, apartados 3 y 4, de la Directiva 2013/36/UE. Cuando el método de la entidad para calcular el EVE y los NII se base en el método normalizado, se indicará si se trata de una exigencia impuesta por la autoridad competente:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0030 | Metodología (NII)  Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta una brecha de repreciación, una revaluación completa o un método mixto en el cálculo de la SOT sobre los NII:  — brecha de repreciación;  — revaluación completa;  — método mixto;  — otros. |
| 0040 | Flujos de efectivo condicionales (NII)  Las entidades indicarán si se han tenido en cuenta los flujos de efectivo condicionales en el cálculo de la SOT sobre los NII:  — todas las partidas significativas;  — algunas partidas significativas;  — no se han tenido en cuenta. |
| 0050 | Riesgo de opcionalidad (NII)  Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta el riesgo de opcionalidad en el cálculo de la SOT sobre los NII:  — se ha tenido en cuenta;  — no se ha tenido en cuenta. |
| 0060 | Riesgo de base (NII)  Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta el riesgo de base en el cálculo de la SOT sobre los NII:  — se ha tenido en cuenta;  — no se ha tenido en cuenta. |
| 0070 | Metodología (EVE)  Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta una brecha de duración o una revaluación completa en el cálculo de la SOT sobre el EVE:  —- brecha de duración;  — revaluación completa;  — método mixto;  — otros. |
| 0080 | Flujos de efectivo condicionales (EVE)  Las entidades indicarán si se han tenido en cuenta los flujos de efectivo condicionales en el cálculo de la SOT sobre el EVE:  — todas las partidas significativas;  — algunas partidas significativas;  — no se han tenido en cuenta. |
| 2032200090 | Riesgo de opcionalidad (EVE)  Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta el riesgo de opcionalidad en el cálculo de la SOT sobre el EVE:  — se ha tenido en cuenta;  — no se ha tenido en cuenta. |
| 0100 | Riesgo de base (EVE)  Las entidades indicarán si se ha tenido en cuenta el riesgo de base en el cálculo de la SOT sobre el EVE:  — se ha tenido en cuenta;  — no se ha tenido en cuenta. |
| 0110 | Márgenes comerciales / otros componentes del diferencial (EVE)  Las entidades indicarán si los márgenes comerciales y otros componentes del diferencial se han incluido en el cálculo de la medida del riesgo de la SOT sobre el EVE:  — se han incluido;  — se han excluido. |
| 0120 | Comisiones de penalización por pago anticipado de préstamos  Las entidades indicarán si las comisiones de penalización por el pago anticipado de préstamos se han incluido en la SOT sobre el EVE y los NII:  — se han incluido;  — se han excluido. |
| 0130 | Obligaciones por pensiones / activos de planes de pensiones  Las entidades indicarán si las obligaciones por pensiones y los activos de los planes de pensiones se han incluido en el cálculo de la SOT sobre el EVE y los NII:  — se han incluido;  — se han excluido. |
| 0140 | **Exposiciones dudosas**  Las entidades indicarán si las exposiciones dudosas se han incluido en el cálculo de la SOT sobre el EVE y los NII:  — se han incluido;  — se han excluido. |
| 0150 | **Compromisos de préstamos con tipo fijo**  Las entidades indicarán si los compromisos de préstamos con tipo fijo se han incluido en la SOT sobre el EVE y los NII:  — se han incluido;  — se han excluido. |
| 0160 | **Riesgo de pago anticipado**  Las entidades indicarán si el riesgo de pago anticipado por clientes minoristas se ha incluido en los cálculos de la SOT sobre el EVE y los NII:  — se ha incluido;  — se ha excluido. |
| 0170 | **Riesgo de rescate anticipado**  Las entidades indicarán si el riesgo de rescate anticipado por clientes minoristas se ha incluido en los cálculos de la SOT sobre el EVE y los NII:  — se ha incluido;  — se ha excluido. |
| 0180 | **Enfoque general para la modelización de los depósitos sin vencimiento**  Las entidades indicarán el método utilizado para determinar el momento de repreciación conductual de los depósitos sin vencimiento:  — modelo de series temporales (método Basilea/ABE depósitos estables / depósitos no estables / tasa de transferencia);  — cartera réplica;  — modelos económicos (modelización de la asignación del patrimonio financiero a depósitos sin vencimiento o inversiones alternativas según diferentes escenarios de mercado y factores económicos);  — juicio experto;  — otros. |
| 0190 | **Determinación de los saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento**  Las entidades indicarán si tienen dificultades para determinar los saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento, que no están condicionados por el escenario de tipos de interés:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0200 | **Factores determinantes pertinentes a efectos de los saldos de los depósitos sin vencimiento**  Las entidades indicarán el factor o factores pertinentes utilizados para determinar los saldos de los componentes esenciales. |
| 0210 | **Saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento (asignación temporal de los saldos de los componentes esenciales)**  Las entidades indicarán cómo asignan los saldos de los componentes esenciales de los depósitos sin vencimiento:  — todos los saldos de los componentes esenciales se asignan a un solo plazo de repreciación;  — los saldos de los componentes esenciales se asignan a diferentes plazos de repreciación. |
| 0220 | **Límite máximo de repreciación de 5 años de los depósitos sin vencimiento: incidencia en la gestión del IRRBB**  Las entidades indicarán si se observa alguna incidencia imprevista en las estrategias de gestión y cobertura del IRRBB debido al límite máximo de repreciación de 5 años aplicable en el IMS del IRRBB:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0230 | **Exenciones del límite máximo de repreciación de 5 años de los depósitos sin vencimiento**  Las entidades indicarán si aplican las exenciones del límite máximo de repreciación de 5 años a cualquiera de sus productos expuestos al IRRBB:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0240 | **Modelización de los depósitos sin vencimiento operativos de clientes financieros**  Las entidades indicarán si los depósitos sin vencimiento de clientes financieros clasificados como depósitos operativos, a los que se aplica el artículo 27, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, son objeto de modelización conductual:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0250 | **Cambios en la estructura del balance debidos a los tipos de interés**  Las entidades indicarán los cambios realizados en la estructura de su balance desde la última vez que presentaron información sobre el IRRBB:  — reducción de la brecha de duración entre activos/pasivos mediante la reducción de la duración de los activos;  — reducción de la brecha de duración entre activos/pasivos mediante el aumento de la duración de los pasivos;  — reducción de la brecha de duración entre activos/pasivos mediante la reducción de la duración de los activos y el aumento de la duración de los pasivos;  — aumento de la brecha de duración mediante el aumento de la duración de los activos;  — aumento de la brecha de duración mediante la reducción de la duración de los pasivos;  — aumento de la brecha de duración mediante el aumento de la duración de los activos y la reducción de la duración de los pasivos. |
| 0260 | **Estrategias de mitigación y cobertura del IRRBB (EVE)**  Las entidades indicarán si prevén modificar sus estrategias de mitigación y cobertura del riesgo de tipo de interés en cualquiera de los escenarios contemplados en el Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) en relación con el EVE:  — perturbación paralela alcista;  — perturbación paralela bajista;  — empinamiento;  — aplanamiento;  — perturbación alcista de los tipos a corto plazo;  — perturbación bajista de los tipos a corto plazo. |
| 0270 | **Estrategias de mitigación y cobertura del IRRBB (NII)**  Las entidades indicarán si prevén modificar sus estrategias de mitigación y cobertura del riesgo de tipo de interés en cualquiera de los escenarios contemplados en el Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos) en relación con los NII:  — perturbación paralela alcista;  — perturbación paralela bajista. |
| 0280 | **SOT sobre la medida del riesgo de los NII con arreglo al enfoque del IMS: tasa de transferencia de los depósitos a plazo minoristas**  Las entidades indicarán si transfieren el 100 % de las variaciones de los tipos de interés del mercado a los depósitos a plazo minoristas que se reprecian tras su vencimiento en el escenario de aumento paralelo de los tipos de +200:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0290 | **SOT sobre la medida del riesgo de los NII con arreglo al enfoque del IMS: tasa de transferencia de los préstamos minoristas con tipo fijo**  Las entidades indicarán si transfieren el 100 % de las variaciones de los tipos de interés del mercado a los préstamos minoristas con tipo fijo que se reprecian tras su vencimiento en el escenario de aumento paralelo de los tipos de +200:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0300 | **Riesgo de base**  Las entidades indicarán si consideran que el riesgo de base es significativo:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0310 | **Riesgo de diferencial de crédito en la cartera bancaria (CSRBB)**  Las entidades indicarán si han tenido en cuenta un perímetro diferente de instrumentos sujetos al CSRBB, tal como se contempla en el artículo 84, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE, a efectos de los parámetros NII y EVE:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0320 | Curva de rendimientos sin riesgo (descuento en SOT sobre el EVE)  Las entidades comunicarán la curva de rendimientos sin riesgo que se haya utilizado a efectos de descuento de conformidad con el artículo 3, apartado 10, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos):  — préstamos interbancarios con garantía;  — préstamos interbancarios intradía sin garantía;  — préstamos interbancarios a plazo sin garantía;  — curva de deuda soberana;  — curva específica de un producto;  — curva específica de la entidad;  — otros. |
| 0330 | Curva de rendimientos sin riesgo (medidas internas del riesgo del EVE)  Las entidades comunicarán la curva de rendimientos sin riesgo que se haya utilizado a efectos internos para descontar la medida interna del riesgo del EVE:  — préstamos interbancarios con garantía;  — préstamos interbancarios intradía sin garantía;  — préstamos interbancarios a plazo sin garantía;  — curva de deuda soberana;  — curva específica de un producto;  — curva específica de la entidad;  — otros. |
| 0340 | Cambio de hipótesis importantes (EVE)  Las entidades indicarán si alguna hipótesis importante en la que se basa el cálculo de la perturbación estándar a efectos de supervisión en el parámetro EVE de la SOT ha cambiado desde la última vez que se presentó información:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0350 | Cambio de hipótesis importantes (NII)  Las entidades indicarán si alguna hipótesis importante en la que se basa el cálculo de la perturbación estándar a efectos de supervisión en el parámetro NII de la SOT ha cambiado desde la última vez que se presentó información:  — sí;  — no;  — no procede. |
| 0360 | Tipo de interés suelo posterior a la perturbación (NII/EVE)  De conformidad con el artículo 3, apartado 7, del Reglamento Delegado (UE) .../... (OP: añádase la referencia a las NTR sobre la prueba supervisora de valores atípicos), las entidades indicarán si el tipo de interés suelo posterior a la perturbación y que depende del vencimiento es vinculante para cualquiera de las monedas concretas comunicadas:  — sí;  — no;  — no procede. |

1. Reglamento Delegado (UE) …/... de la Comisión, de XXX, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican una metodología normalizada y una metodología normalizada simplificada para evaluar los riesgos derivados de posibles variaciones de los tipos de interés que incidan tanto en el valor económico del patrimonio neto como en los ingresos netos por intereses procedentes de las actividades de la cartera de inversión de una entidad (……). [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 173 de 12.6.2014, p. 84, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/600/oj). [↑](#footnote-ref-2)
3. Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DO L 11 de 17.1.2015, p. 1, http://data.europa.eu/eli/reg\_del/2015/61/oj). [↑](#footnote-ref-3)
4. Reglamento (CE) n.° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2002/1606/oj). [↑](#footnote-ref-4)